

Nota secretarial, Cereté 14 de septiembre de 2021; al despacho del señor Juez memorial presentado por la señora ISOLINA DEL CARMEN PADILLA RIVERO, quien solicita cumplimiento del fallo de tutela radicado 23162310300220210011100. Provea.

**INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

Cerete, Córdoba – catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	23-162-31-03-002-2021-00111-00
Demandante	ISOLINA DEL CARMEN PADILLA RIVERO
Demandado	JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
Asunto	REQUERIMIENTO PREVIO

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que, mediante escrito radicado en el correo electrónico de esta dependencia judicial, la señora ISOLINA DEL CARMEN PADILLA RIVERO, solicita el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de julio de 2021 manifestando que la accionada no ha cumplido la orden emitida en el fallo reseñado.

En razón a ello, se procederá de conformidad a lo estatuido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

“Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En cumplimiento de lo anterior, procederá el despacho a requerir a la Doctora ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO, titular del juzgado que presuntamente se encuentra en mora de cumplir, o a quien haga sus veces, al momento de recibir la notificación del caso, para que dentro del término 48 horas, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 12 de julio de 2021, numeral segundo por medio del cual se dispuso:

“ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ, para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, proceda a dejar sin efectos el auto de 11 de junio de 2021, por medio del cual rechazó la demanda dentro del proceso reivindicatorio de ISOLINA DEL CARMEN PADILLA RIVERO contra AMADO MANUEL PADILLA RIVERO Y OTRO, radicado N° 23162408900220200032700; y resuelva

lo que en derecho corresponda, respecto de los memoriales presentados por la parte actora.”

De manera que indique si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado.

Por lo anterior, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la doctora ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO en su calidad de titular del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación del caso, para que dentro del término 48 horas, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 12 de julio de 2021, numeral segundo por medio del cual se dispuso:

“ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ, para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo, proceda a dejar sin efectos el auto de 11 de junio de 2021, por medio del cual rechazó la demanda dentro del proceso reivindicatorio de ISOLINA DEL CARMEN PADILLA RIVERO contra AMADO MANUEL PADILLA RIVERO Y OTRO, radicado N° 23162408900220200032700; y resuelva lo que en derecho corresponda, respecto de los memoriales presentados por la parte actora.”

De manera que indique si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado.

SEGUNDO: por secretaría **OFÍCIESE**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA